



CUT: 228611-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1416-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 27 de noviembre de 2025

VISTO:

El Expediente signado con CUT. N° 228611-2025, seguido por los señores Juliana Susana Viña Huamán, identificada con DNI N° 30495393 y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, identificado con DNI N° 80282308, sobre Extinción de Licencia de Uso de agua Subterránea, por renuncia del titular, otorgada mediante Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 16.11.2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre ellos, la causal de Renuncia del titular, según lo establecido por el numeral 70.1 del mismo cuerpo normativo, concordante con el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 14C7687F

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone en su artículo 6°, numeral 6.1 sobre Procedimientos con Instrucción a cargo de la Administración Local de Agua son: “c) Extinción de derecho de uso de agua por renuncia de titular”;

Que, es preciso tener en cuenta como precedente administrativo, que según Resolución N° 1102-2017-ANA/TNRCH, del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se ha establecido que, si bien la Constancia Temporal otorgada no constituye una licencia de uso de agua; sin embargo, esta garantiza que los administrados que cuentan con la referida constancia, continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 16.11.2016 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha facultó el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS-04-03-08-**51** para fines agrarios a favor de los señores **Juliana Susana Viña Huamán**, identificada con DNI N° 30495393 y **Amadeo Edilberto Pebe Montesinos**, identificado con DNI N° 80282308, por estar tramitando la regularización de licencia de uso de agua subterránea en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA, para irrigar el predio denominado “El Guayabo” ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, con un área de 1.2800 ha. y un volumen de 3283.2000 m³/año;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 20.10.2025, los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, solicitan ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, por renuncia del titular, la extinción del uso provisional de agua subterránea facultado mediante Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA-CHCH de fecha 16.11.2016;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitiendo el **Informe Técnico N° 0315-2025-ANA-AAA-CHCH/AVRM** de fecha 12.11.2025, concluyendo que:

- a) Mediante Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016, en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, se facilita el uso provisional de agua subterránea a favor de los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos; recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-04-03-08-**51**, ubicado en el punto de coordenadas WGS-84 (UTM) Zona 18: Este: 610,247 – Norte: 8'252,403, para el riego del Predio “El Guayabo”, con fines de uso Agrario, con un área bajo riego de 1.2800 ha, volumen otorgado de 3283.200 m³ /año, con un caudal de 7.60 l/s y régimen de explotación de (1.00 h/d, 30.00 d/m, 4.00 m/a), cuyo predio se encuentra ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- b) Con fecha 20.10.2025, los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, solicitan la extinción de la Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, (titulares de la misma); manifestando que es potestad del titular de un derecho a renunciar al derecho otorgado por la ANA.
- c) Se realizaron coordinaciones con la ALA Chaparra Acarí, respecto a la solicitud de los administrados, donde nos comunicaron que los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, vienen tramitando la Formalización de uso de agua, en marco al Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, por lo que nos remitieron vía electrónica una copia de la solicitud de inicio de trámite presentado por los administrados; donde solicita acogerse a la Formalización de Uso de Agua conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, para la obtención de la licencia respecto al



pozo de su propiedad, cuyo recurso hídrico irriga el lugar de uso denominado predio “El Guayabo” ubicado en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 610,247 mE – 8'252,403 mN, para uso agrícola, ubicado políticamente en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

- d) De acuerdo con el numeral 102.1 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Administrativa del Agua, declara la extinción de los derechos de uso de agua, por renuncia del titular, caducidad o revocación; y si bien la Constancia Temporal no constituye un derecho de uso de agua, faculta a su titular el uso del agua subterránea; en el presente caso, los administrados en condición de titulares de dicha Constancia solicitan la extinción de la misma. Consecuentemente recomienda anular la Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016, otorgada a favor de los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos.

Que, teniendo en cuenta que el título habilitante constituye una Constancia Temporal, la cual faculta el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS-04-03-08-**51**, es por ello que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 1102-2017-ANA/TNRCH señala que, las Constancias Temporales otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, no constituye una Licencia de Uso de Agua, sin embargo, a efectos de garantizar que los administrados que cuenten con la referida constancia continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma, sería procedente que accedan a la excepción establecida en el literal b) del artículo 7° de la referida Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; y demás derechos que le confiere a una licencia de uso de agua, es por ello que esta Dirección considera resulta extensible y aplicable para el trámite de Extinción de Licencia de Uso de Agua Subterránea por renuncia de titular;

Que, la solicitud de Extinción de la facultad de Uso de Agua Subterránea presentada por los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, se encuentra encuadrada en las causales de extinción de los derechos de uso de agua, establecido en el numeral 1) del artículo 70° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, habiendo acreditado mediante copia de los DNI N° 30495393 y N° 80282308, ser los titulares de la facultad de uso de agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS-04-03-08-51 otorgado mediante Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016 y por lo tanto cuenta con el derecho que le confiere el numeral 56.2 del artículo 56° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, además de ello los solicitantes se encuentran tramitando la Formalización de Uso de Agua con fines de uso agrarios bajo el CUT N° 233633-2025, por ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí. Consecuentemente corresponde emitir el acto administrativo disponiendo la anulación de la Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016 disponiendo la inscripción de su anulación en la sección de Registro de Constancias Temporales del MIDARH y disponer la suspensión del uso del agua subterránea con el sellado temporal del pozo con código IRHS-04-03-08-**51** hasta la obtención de un nuevo derecho;

Que, mediante Informe Legal N° 0379-2025-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal concluye que aprobar la solicitud promovida y en consecuencia se debe anular la Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016 que faculta a los señores Juliana Susana Viña Huamán y Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS-04-03-08-**51** para fines agrarios del predio denominado “El Guayabo” ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, con un área de 1.2800 ha. y un volumen de 3283.2000 m³/año, disponiendo inscribir su anulación en la sección de Registro de Constancias Temporales del MIDARH y la suspensión del uso del agua con el sellado temporal del referido pozo hasta la obtención del respectivo derecho;



Que, estando a lo opinado por el Área Legal, así como el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua y de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ANULAR la Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016 otorgada a la señora Juliana Susana Viña Huamán, identificada con DNI N° 30495393 y al señor Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, identificado con DNI N° 80282308, que los facultaba para el uso provisional del recurso hídrico subterráneo, proveniente del pozo con código IRHS-04-03-08-51 con fines de uso agrario, para el predio denominado "El Guayabo" con un área bajo riego de 1.2800 ha, un volumen otorgado de 3283.000 m³/año; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la señora Juliana Susana Viña Huamán y el señor Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, realicen el sellado temporal del pozo con código IRHS-04-03-08-51 ubicado geográficamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 610,247 mE – 8'252,403 mN; distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, y a partir del día siguiente de notificada con la presente, suspenda de forma inmediata el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del mismo, medida complementaria que quedará sin efectos legales desde el momento de la obtención del derecho sobre el citado pozo. La Administración Local de Agua Chaparra Acarí supervisará el cumplimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la anulación de la Constancia Temporal N° 0445-2016-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 16.11.2016 en la sección de Registro de Constancias Temporales del Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Juliana Susana Viña Huamán y el señor Amadeo Edilberto Pebe Montesinos, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 14C7687F

Página 4 de 4